



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: TATIANA LORENA MUÑOZ FIGUEROA
DEMANDADO: JOSÉ DAVID DÍAZ URANGO
RADICACION: 2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de junio de 2021. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

De acuerdo a los documentos allegados por la apoderada de la parte actora el 09 de junio de 2021, se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado JOSÉ DAVID DÍAZ URANGO, por cuanto a pesar de haberse notificado de la demanda, no presentó escrito de contestación.

Téngase como agregado y se pone en conocimiento de las partes los conceptos emitidos por la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Villavicencio, allegado el 24 de mayo de 2021, y por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, aportado al proceso el 12 de mayo de 2021.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA CIENTIFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 23 de abril del 2021 se ordenó la práctica del examen de ADN a las siguientes personas: al niño EMILIANO MUÑOZ FIGUEROA, a su progenitora señora TATIANA LORENA MUÑOZ FIGUEROA y al pretenso padre señor JOSÉ DAVID DÍAZ URANGO, se fija la **HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 28 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN antes referida. **Comuníquese** esta determinación a las partes, y al Instituto Nacional de Medicina Legal a quien se le informará que la demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: TATIANA LORENA MJÑOZ FIGUEROA
DEMANDADO: JOSÉ DAVID DÍAZ URANGO
RADICACION: 2021-00124-00

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

No solicita pruebas

4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 028 del 12 de julio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria